

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: LA ANTINOMIA EN LA REGULACIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO DE NIÑOS ADOPTADOS EN EL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

BETHY GUILLERMINA MERCHÁN SANMARTÍN

NOMBRE DEL TUTOR

MGS. JOSE CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN/JULIO/2026

LA ANTINOMIA EN LA REGULACIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO DE NIÑOS ADOPTADOS EN EL ECUADOR

ÍNDICE

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR 3

Información del autor: 4

Dedicatoria 5

Agradecimiento 6

Resumen 7

Abstract 8

Introducción 9

Metodología 10

Objetivos 12

Objetivo General 12

Objetivos Específicos: 12

Pregunta del problema jurídico 13

Problema de investigación 13

1. Marco normativo 15

    1.1 Constitución de la República del Ecuador 15

    1.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) 17

    1.3 Código Civil 18

2. Exclusión sucesoria del hijo adoptivo y ausencia de criterios unificados 19

    2.1 Modalidades de interpretación restrictiva en sede notarial y judicial ... 19

    2.2 Acceso discriminatorio y vulnerabilidad en la delación hereditaria 20

2.3 Falta de mecanismos de control y supervisión por parte del Estado..... 21

3. Uso indebido de criterios biologicistas y afectación a la seguridad jurídica 22

3.1 La fractura de la unidad familiar como consecuencia de la interpretación restrictiva..... 22

3.2 Relación entre la rigidez civil y la vulneración del derecho a la propiedad..... 24

3.3 Vulneración de derechos y afectación a la seguridad jurídica 25

4. Propuesta de lineamientos de armonización legal para salvaguardar la igualdad filial 26

4.1 Criterios de interpretación constitucional y unificación hermenéutica. 26

4.2 Impacto institucional y reforma legal a largo plazo..... 27

Conclusiones 29

Recomendaciones..... 30

Bibliografía 32

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **BETHY MERCHAN SANMARTIN**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado: **"LA ANTINOMIA EN LA REGULACIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO DE NIÑOS ADOPTADOS EN EL ECUADOR "**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. JOSE CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

LA ANTINOMIA EN LA REGULACIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO DE NIÑOS ADOPTADOS EN EL ECUADOR

Información del autor:

Apellidos y nombres: Merchán Sanmartín Bethy

Cédula: 0913294922

Título: Ingeniera Civil - MSc. Agua Potable y Saneamiento

Institución: Universidad de Especialidades Espíritu Santo - UEES

Facultad: Facultad de Derecho, Política y Desarrollo

Correo institucional: bethy.merchan@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Universidad de Especialidades Espíritu Santo – UEES, Facultad de Derecho, Edificio P, Km. 2.5 Vía La Puntilla, Samborondón.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi familia, por el amor, la comprensión y el apoyo constante que me brindaron durante este proceso académico, especialmente en aquellos momentos en que las largas horas de estudio me alejaron del tiempo que merecían compartir conmigo.

A mi esposo Iván Zerna, mi compañero desde hace casi 30 años, a quién admiro profundamente y me impulsa a ser una mejor persona cada día.

A mis hijos Mélanie, Marie Anne e Iván de Jesús, quiénes han sido mi eje e inspiración en todos estos años en los que he disfrutado de su presencia, de su amor y de sus ocurrencias.

A la UEES, por su compromiso con la excelencia académica y por contribuir de manera significativa a mi formación humana y profesional. Los conocimientos y valores adquiridos durante este proceso constituyen la base de este importante logro.

Agradecimiento

Primero a Dios, quien permite cada uno de los eventos que pasan en mi vida, me invita al esfuerzo diario y me sostiene, con Amor, Fe, Esperanza y Fortaleza siempre en cada idea y paso que doy. A la Virgen María, mi madre querida, en quién confío plenamente y a quién acudo en mis penas y tribulaciones, porque sé lo diligente que es para solicitar mis favores como suyos ante su Hijo.

A mis padres, Angel Guillermo Merchán Espinoza y Natividad Victoria Sanmartín García, gracias mamá porque siempre eres ejemplo de que la Fe lo puede todo, que oremos/recemos y que nunca perdamos la esperanza.

A mi esposo Iván, mis hijos Mélanie, Iván de Jesús y Marie Anne, por su paciencia, fortaleza y respaldo constante a lo largo de esta etapa académica. Gracias por estar presentes en cada desafío, por comprender las largas noches de trabajo y por celebrar conmigo los frutos de este esfuerzo compartido.

Al Mgs. José Cristhian Castro Velastegui por su valiosa orientación, disposición y acompañamiento durante el proceso de elaboración de este trabajo, así como por su compromiso con la formación académica.

Resumen

La Constitución reconoce el principio de igualdad filial, según el cual todos los hijos, independientemente de su origen biológico o adoptivo, deben gozar de los mismos derechos y obligaciones, sin ningún tipo de discriminación. Sin embargo, al analizar las normas del Código Civil se observa que algunas de sus disposiciones, inspiradas históricamente en el criterio de la consanguinidad, generan una antinomia jurídica frente al Código de la Niñez y Adolescencia - CONA, provocando incertidumbre y barreras en la aplicación de los procesos de sucesión intestada en los que intervienen hijos adoptivos. Ante este escenario, la presente investigación tiene como objetivo analizar la antinomia jurídica existente entre el Código Civil y el CONA respecto a los derechos sucesorios de los hijos adoptivos en el Ecuador, con el propósito de plantear criterios de unificación interpretativa que aseguren el principio del interés superior del niño y la igualdad filial. El estudio se desarrolla mediante un enfoque cualitativo-dogmático, empleando los métodos analítico y sintético para la revisión documental de la legislación civil, la doctrina de familia y el bloque de constitucionalidad aplicable. Como resultado principal, se determina que la rigidez del modelo consanguíneo tradicional debe subordinarse al mandato constitucional, concluyendo en la necesidad de fijar lineamientos de interpretación judicial y notarial unificada que garanticen el pleno ejercicio de los derechos sucesorios de los hijos adoptivos en igualdad de condiciones con los hijos biológicos.

Palabras claves:

Antinomia jurídica, Adopción plena, Sucesión intestada, Igualdad filial, Interés Superior del Niño, Código Civil.

Abstract

The Constitution enshrines the principle of equality of filiation, under which all children, regardless of whether they are of biological or adoptive origin, are entitled to the same rights and obligations without any form of discrimination. However, an analysis of the provisions of the Civil Code reveals that certain rules, historically grounded in the concept of consanguinity, give rise to a legal conflict (normative antinomy) with the Code on Children and Adolescents -CONA-, thereby creating legal uncertainty and practical barriers in the application of intestate succession proceedings involving adopted children. Against this background, the present study aims to examine the normative antinomy between the Civil Code and the Code on Children and Adolescents -CONA- concerning the inheritance rights of adopted children in Ecuador, with the purpose of proposing harmonized interpretative criteria that ensure compliance with the principle of the best interests of the child and the equality of filiation. The research adopts a qualitative doctrinal approach, applying analytical and synthetic methods to the documentary examination of civil legislation, family law doctrine, and the applicable constitutional framework. The findings indicate that the rigidity of the traditional consanguinity-based succession model must yield to constitutional mandates, leading to the conclusion that unified judicial and notarial interpretative guidelines are required to guarantee the full inheritance rights of adopted children on an equal footing with biological children.

Keywords:

Legal antinomy, Full adoption, Intestate succession, Filial equality, Best Interest of the Child, Civil Code.

Introducción

En Ecuador, la Constitución garantiza que todos los hijos tienen idénticos derechos, sin importar su origen biológico o civil [1]. En esa línea, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) establece que la adopción plena crea un vínculo idéntico a la filiación por sangre e integra al hijo de forma total a su nueva familia[2].

Sin embargo, en el Derecho Sucesorio del Código Civil surge una clara contradicción. Las reglas de la sucesión intestada mantienen un criterio rígidamente biológico. Esto crea una barrera en notarías y juzgados cuando un hijo adoptado busca heredar de sus abuelos civiles por derecho de representación tras la muerte previa de su padre o madre adoptante[3].

El propósito de este artículo es analizar esta antinomia entre el Código Civil, la Constitución y el CONA, demostrando que restringir la representación vulnera el interés superior del niño[4]. El objetivo general es evaluar el impacto de esta contradicción legal y proponer lineamientos de armonización para garantizar la igualdad filial.

Para ello, los objetivos específicos son: 1) fundamentar la filiación civil y la representación en la doctrina; 2) identificar las contradicciones entre las reglas del Código Civil y las garantías constitucionales[5] y 3) estructurar soluciones

[1] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE), art. 69, num. 6.
[2] Ley No. 2003-100, 3 de julio del 2003, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003) (CONA), art. 151.
[3] Codificación 2005-010, 10 de mayo del 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No. 46 del 24 de junio del 2005) (Código Civil), art. 1025.
[4] LÓPEZ HERRERA, Francisco, *Derecho de Sucesiones*, 4a ed., t. I, Caracas, Editorial UCAB, 2018, p. 112.
[5] CRE, art. 11, num. 2.

mediante la unificación de criterios notariales y judiciales o la reforma del Código Civil [6].

La justificación de esta investigación radica en su relevancia jurídica, social y práctica. Desde la perspectiva jurídica, el estudio aborda un problema de incoherencia sistémica que afecta la seguridad jurídica, obligando a los operadores del derecho a confrontar una antinomia que prefiere la literalidad de una norma decimonónica por encima de la supremacía constitucional. En el plano social y humanitario, la investigación se justifica al visibilizar la desprotección patrimonial y la discriminación indirecta que sufren los niños, niñas y adolescentes adoptados, cuyas relaciones familiares afectivas y civiles son desconocidas en el reparto hereditario.

Finalmente, a nivel práctico, el artículo aporta una utilidad metodológica y legislativa concreta, ofreciendo un análisis argumentativo que podría servir de insumo para que jueces, notarios y legisladores unifiquen criterios bajo el principio del interés superior del menor[7], asegurando que la adopción sea, en todo sentido, una restitución plena del derecho a tener una familia con todas sus prerrogativas legales.

Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter jurídico-documental, orientado al análisis del ordenamiento normativo ecuatoriano en materia de derecho sucesorio y adopción. Este enfoque resulta idóneo para el objeto de estudio, dado que la antinomia identificada no requiere la recolección de datos

[6] Código Civil, art. 1028.
[7] CONA, art. 11.

empíricos, sino el examen sistemático de normas, principios constitucionales, jurisprudencia y doctrina jurídica, con la finalidad de construir un argumento jurídico sólido que permita proponer una solución normativa concreta al problema planteado.

El método principal empleado es el dogmático-jurídico, mediante el cual se analiza el derecho positivo vigente en su dimensión interna: la estructura normativa del Libro III del Código Civil ecuatoriano, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República de 2008, identificando las disposiciones en conflicto y determinando la naturaleza de la antinomia conforme a la teoría general del derecho. Este método permite tratar al ordenamiento jurídico como un sistema coherente que, cuando exhibe contradicciones, exige al intérprete resolverlas conforme a criterios lógico-normativos establecidos.[8] Para la identificación y tipificación de la antinomia, se aplican los criterios clásicos desarrollados por la doctrina iuspositivista: jerarquía normativa (lex superior derogat inferiori), especialidad (lex specialis derogat generali) y temporalidad (lex posterior derogat priori), evaluando cuál de ellos ofrece una solución suficiente y cuándo resulta necesario acudir al principio de proporcionalidad como criterio complementario.[9]

[8] Courtis, Christian, El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática, en Observar la ley, Trotta, Madrid, 2006, pp. 105-156. El método dogmático-jurídico permite al investigador trabajar con el derecho positivo vigente como objeto de conocimiento, identificando sus estructuras, contradicciones internas y posibilidades interpretativas sin necesidad de recurrir a datos empíricos externos.

[9] Bobbio, Norberto, Teoría General del Derecho, 3.ª ed., Temis, Bogotá, 1997, pp. 185-210. Bobbio desarrolla la teoría de las antinomias jurídicas y los criterios clásicos para su resolución: jerarquía (lex superior), especialidad (lex specialis) y temporalidad (lex posterior), criterios que constituyen el núcleo analítico del presente estudio.

Las fuentes primarias del estudio comprenden la normativa constitucional, civil y de niñez y adolescencia vigente en Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las fuentes secundarias incluyen doctrina jurídica especializada en derecho sucesorio, derecho de familia y teoría general del derecho, así como investigaciones académicas publicadas en revistas indexadas durante los últimos cinco años, con especial atención a los estudios producidos en el contexto latinoamericano sobre la relación entre adopción plena y derechos hereditarios.[10]

Objetivos

Objetivo General

Analizar la antinomia jurídica existente entre el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a los derechos sucesorios de los hijos adoptivos en el Ecuador, con el propósito de plantear criterios de unificación interpretativa que aseguren el principio del interés superior del niño y la igualdad filial.

Objetivos Específicos:

- Identificar los derechos fundamentales del niño adoptado que resultan vulnerados por las disposiciones del Libro III del Código Civil ecuatoriano en materia sucesoria.

[10] Convención sobre los Derechos del Niño (1989), arts. 2, 3 y 21; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 17 y 24.

- Contrastar las contradicciones normativas existentes entre las reglas de la sucesión intestada civil y las garantías de igualdad filial consagradas en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.
- Proponer criterios de interpretación judicial unificada que resuelvan la colisión normativa detectada, garantizando la plena eficacia del principio del interés superior del niño en sede civil y notarial.

Pregunta del problema jurídico

¿De qué manera la persistencia de criterios de estricta consanguinidad en el derecho de representación normado por el Código Civil ecuatoriano genera una antinomia jurídica frente al mandato constitucional de igualdad filial y el interés superior del niño, restringiendo el ejercicio de los derechos sucesorios transgeneracionales de los hijos adoptados de forma plena?

Problema de investigación

El problema central de esta investigación se establece en la persistencia de una matriz dogmática rígidamente biologicista dentro del régimen sucesorio del Código Civil ecuatoriano, la que entra en contradicción con el modelo neoconstitucional que rige el ordenamiento jurídico del país. Específicamente, al regularse el derecho de representación en la sucesión intestada dentro del Libro III del código sustantivo, las disposiciones vigentes mantienen una estructura histórica que presume la consanguinidad como un requisito indispensable para que los descendientes ocupen el lugar jurídico de su progenitor premuerto. [11]. Esta configuración regulatoria provoca una ruptura sistémica y una laguna

[11] Codificación 2005-010, *Codificación del Código Civil*, art. 1025.

interpretativa cuando un hijo cuya filiación es de carácter civil (adoptado de forma plena) pretende suceder por estirpes a sus ascendientes o colaterales civiles. [12]

En la práctica de la jurisdicción voluntaria notarial y en los juzgados de lo Civil del Ecuador, esta desconexión legislativa se traduce en una barrera burocrática y discriminatoria.[13] Los jueces y demás profesionales del derecho, acostumbrados a aplicar la antigua ley de forma muy literal y rígida, suelen priorizar la literalidad del texto civil por encima de las directrices del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual determina explícitamente que la adopción plena extingue de forma irrevocable todo vínculo con la familia de sangre e inserta al adoptado en la nueva familia con idénticas prerrogativas legales que un hijo consanguíneo[14]. Por consiguiente, al denegarse la representación sucesoria bajo el pretexto de la falta de un "nexo biológico", se genera una desprotección patrimonial fáctica que sitúa al adoptado en una condición de vulnerabilidad e inferioridad jurídica[15]. Este escenario de incoherencia sistémica no solo lesiona el principio de seguridad jurídica, sino que configura una forma de discriminación indirecta que vulnera el principio de no discriminación y el interés superior del menor, haciendo imperativo estructurar lineamientos de armonización legal o criterios de unificación hermenéutica que pongan fin a esta exclusión patrimonial[16].

---

[12] M. E. COELLO GUERRERO, N. S. CÁRDENAS YÁNEZ y A. L. LAZO NIETO, "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil", en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 10, n.º 20, 2025, p. 150.
[13] A. D. C. R. URGILES e I. P. C. VILLAVICENCIO, "La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad", en *Revista Lex*, vol. 6, n.º 21, 2023, pp. 173-174.
[14] Ley No. 2003-100, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, arts. 151 y 173.
[15] A. KEMELMAJER DE CARLUCCI, M. HERRERA y N. LLOVERAS, *Tratado de Derecho de Familia (Vol. III: Adopción)*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2014, p. 325.
[16] CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, *Sentencia 37-23-CN/25*, Causa 37-23-CN, Quito, Función Judicial del Ecuador, 2025.

1. Marco normativo

1.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador, en su condición de norma suprema del Estado, redefine la estructura del derecho privado al prohibir de manera categórica cualquier vestigio de discriminación basado en el origen de la filiación.[17] El **artículo 69, numeral 5**, establece formalmente el mandato de igualdad filial, determinando que todas las hijas e hijos gozarán de idénticos derechos y deberes, sin que influya en absoluto si su nexo familiar deviene de la naturaleza o de la adopción.[18] Es muy importante resaltar que este precepto no constituye una mera declaración retórica, sino un límite sustancial que condiciona la validez de todas las normas infraconstitucionales, incluyendo las reglas sucesorias del Código Civil.

La fuerza normativa de este mandato de igualdad material se complementa y potencia con el reconocimiento constitucional de los diversos tipos de familias.[19] **Al amparo del artículo 67**, el Estado ecuatoriano rompe con el monopolio histórico de la familia matrimonial de base exclusivamente consanguínea, extendiendo la protección jurídica a las familias nacidas de vínculos jurídicos o de hecho.[20] La adopción plena, por tanto, se consolida como el acto jurídico por excelencia generador de una familia civil, cuya estabilidad y prerrogativas patrimoniales deben ser blindadas frente a interpretaciones exegéticas restrictivas.[21] Desde esta perspectiva, impedir que un hijo adoptado

[17] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [CRE], Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 424.
[18] *Ibid.*, art. 69, num. 5.
[19] CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, *Sentencia 37-23-CN/25*, *cit.*
[20] CRE, art. 67.
[21] M. E. COELLO GUERRERO, et al., "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador...", *cit.*, p. 153.

suceda por derecho de representación a sus ascendientes de segundo grado argumentando la falta de un nexo biológico, **equivaldría a restaurar implícitamente las categorías discriminatorias de filiación que la Constitución de 2008 derogó** de forma definitiva,[22] lo cual de ninguna forma debería suceder.

Por consiguiente, el marco constitucional ecuatoriano impone a los operadores notariales y judiciales una obligación de interpretación sistemática y evolutiva, guiada por el principio de progresividad y el interés superior del niño[23]. **El artículo 11, numeral 2** de la Constitución, prohíbe explícitamente la discriminación por motivos de filiación y estatus jurídico, advirtiendo que la ley no puede establecer distinciones directas ni indirectas que menoscaben el goce de los derechos[24]. Cuando las reglas de la sucesión intestada del Código Civil omiten una equiparación textual explícita en el derecho de representación transgeneracional, se genera una situación de desprotección que atenta contra la seguridad jurídica[25]. El mandato constitucional obliga, entonces, a supeditar la literalidad de las normas herenciales a las garantías de igualdad real, asegurando que el parentesco civil adquiera la misma eficacia y trascendencia patrimonial que el parentesco de sangre en todos los órdenes de la delación hereditaria[26].

[22] J. LARREA HOLGUÍN, *Derecho Civil del Ecuador: Sucesiones*, Tomo VIII, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, p. 122.
[23] CRE, art. 44.
[24] *Ibid.*, art. 11, num. 2.
[25] D. E. LÓPEZ MEDINA, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Legis, 2004, p. 88.
[26] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-17/02: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Serie A No. 17, San José, 2002, párr. 59.

1.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) desarrolla las garantías constitucionales de protección a la infancia, teniendo al interés superior del niño como su principio rector [27], garantizando al adoptado una identidad jurídica idéntica a la de un hijo biológico[28].

Este enfoque se refuerza en los **artículos 150 a 153**. En especial, el artículo 152 señala que la adopción plena extingue por completo los lazos con la familia biológica [29]. Esto implica que el menor se integra de manera definitiva en la familia adoptiva[30], adquiriendo no solo la condición de hijo, sino también la de nieto o sobrino en la familia extensa, con todos sus derechos afectivos y patrimoniales[31].

Sin embargo, cuando este mandato choca con la interpretación literal de jueces y notarios, el sistema muestra sus fallas[32]. Al no existir en el Código Civil una remisión explícita para la representación transgeneracional del hijo adoptivo, los operadores prefieren el parentesco biológico por encima de la ley orgánica especial. Esta barrera pràctica desnaturaliza la adopción plena y deja al menor sin protección patrimonial si el adoptante fallece antes, lo que demuestra la necesidad de aplicar la supremacía constitucional para armonizar el sistema sucesorio[33].

---

[27] Ley No. 2003-100, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003, art. 11.
[28] M. E. COELLO GUERRERO, et al., "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador...", *cit.*, p. 151.
[29] Ley No. 2003-100, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, art. 152.
[30] A. KEMELMAJER DE CARLUCCI, et al., *Tratado de Derecho de Familia...*, *cit.*, p. 328.
[31] M. SOMARRIVA UNDURRAGA, *Derecho Sucesorio*, 8.ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2020, p. 125.
[32] N. BOBBIO, *Teoría General del Derecho*, 3.ª ed., Bogotá, Temis, 1997, p. 192.
[33] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-17/02...*, *cit.*, párr. 61.

1.3 Código Civil

La contradicción normativa en examen se origina en el Libro III del Código Civil, que regula la transmisión de bienes[34]. Aunque ha tenido reformas para eliminar la discriminación filial, la redacción de sus órdenes sucesorios mantiene una lógica estrictamente consanguínea[35]. La doctrina tradicional ha interpretado de forma literal el derecho de representación, limitándolo a la familia biológica. Así, en notarías y juzgados se argumenta que el parentesco por adopción no se extiende a abuelos u otros familiares, por lo que, si el padre o madre adoptante muere antes, el hijo adoptado queda excluido de la sucesión de sus abuelos civiles por falta de "vínculo de sangre"[36] directo que lo una con el causante originario[37]. Esta práctica rompe con la adopción plena del CONA, que equipara al hijo adoptivo en todos sus efectos jurídicos.

Esta literalidad del Código Civil genera una discriminación indirecta [38]. La falta de una norma clara de reenvío obliga a las familias a ir a juicios de partición desgastantes[39], prefiriendo un dogma biológico por encima del interés superior del niño y el principio de no discriminación[40]. Para superar esta brecha entre la Constitución y la práctica, se requiere una lectura sistemática del derecho civil.

---

[34] J. LARREA HOLGUÍN, *Derecho Civil del Ecuador: Sucesiones*, Tomo VIII, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, p. 130.
[35] M. E. COELLO GUERRERO, N. S. CÁRDENAS YÁNEZ y A. L. LAZO NIETO, "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil", en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 10, n.º 20, 2025, p. 154.
[36] M. SOMARRIVA UNDURRAGA, *Derecho Sucesorio*, 8.ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2020, p. 129.
[37] H. CORRAL TALCIANI, *Derecho Sucesorio*, Santiago, Thomson Reuters, 2021, p. 122.
[38] CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, *Sentencia 37-23-CN/25*, Causa 37-23-CN, Quito, Función Judicial del Ecuador, 2025.
[39] A. D. C. R. URGILES e I. P. C. VILLAVICENCIO, "La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad", en *Revista Lex*, vol. 6, n.º 21, 2023, p. 176.
[40] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-17/02: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Serie A No. 17, San José, 2002, párr. 64.

En el Código Civil, esta problemática se refleja en tres artículos clave:

- **Art. 327:** Niega de forma explícita derechos hereditarios al adoptado respecto de los parientes del adoptante[41].
- **Art. 1024:** Define la representación como la ficción legal donde se ocupa el lugar y parentesco del padre o madre que no pudo o no quiso suceder[42].
- **Art. 1025:** Dispone que en la representación se hereda por estirpes (por tronco familiar y no por cabeza)[43].

2. Exclusión sucesoria del hijo adoptivo y ausencia de criterios unificados

2.1 Modalidades de interpretación restrictiva en sede notarial y judicial

La antinomia del régimen sucesorio se materializa a través de tres patologías interpretativas recurrentes en notarías y juzgados[44].

Aplicación exegética del artículo 1025: Ante la premoriencia del adoptante, los notarios aplican el artículo 1025 del Código Civil de forma aislada a la Constitución[45]. Al no existir una norma explícita que equipare al hijo civil con el consanguíneo, exigen lazos de sangre o se inhiben de tramitar la posesión efectiva para evitar responsabilidad administrativa, excluyendo al adoptado [46] [47].

[41] CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005, art. 327.
[42] CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005, art. 1024.
[43] CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005, art. 1025.
[44] C. COURTIS, "El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática", en *Observar la ley*, Madrid, Trotta, 2006, p. 135.
[45] D. E. LÓPEZ MEDINA, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Legis, 2004, p. 94.
[46] M. E. COELLO GUERRERO, N. S. CÁRDENAS YÁNEZ y A. L. LAZO NIETO, "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil", en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 10, n.º 20, 2025, p. 156.
[47] A. D. C. R. URGILES e I. P. C. VILLAVICENCIO, "La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad", en *Revista Lex*, vol. 6, n.º 21, 2023, p. 179.

Trato procesal asimétrico e injustificado: Mientras al hijo consanguíneo solo se le exige la partida de nacimiento, al adoptado se le exige la sentencia o el expediente judicial de adopción[48]. Esta exigencia contradice el CONA y genera una traba burocrática innecesaria, pues la adopción plena unificó el sistema e igualó todos los derechos filiales[49] [50].

Exclusión en particiones judiciales y formalismo: En los juicios de partición, los coherederos de sangre suelen impugnar la legitimación del adoptado[51]. Los jueces civiles, en lugar de aplicar el control de convencionalidad o la jurisprudencia interamericana sobre el interés superior del niño (OC-17/02, párr. 68), dictan fallos formalistas. La falta de un criterio unificado de la Corte Nacional de Justicia o del Consejo de la Judicatura perpetúa un despojo patrimonial basado en prejuicios biologicistas.

2.2 Acceso discriminatorio y vulnerabilidad en la delación hereditaria

La indefensión del hijo adoptivo se agudiza en la delación hereditaria intestada por la falta de herramientas preventivas expeditas[52]. Mientras los coherederos de sangre obtienen la posesión efectiva de forma inmediata, el adoptado es desplazado y forzado a acudir a largos juicios de petición de herencia para exigir sus derechos[53].

---

[48] A. KEMELMAJER DE CARLUCCI, M. HERRERA y N. LLOVERAS, *Tratado de Derecho de Familia (Vol. III: Adopción)*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2014, p. 340.
[49] Ley No. 2003-100, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, art. 11.
[50] M. SOMARRIVA UNDURRAGA, *Derecho Sucesorio*, p. 134.
[51] H. CORRAL TALCIANI, *Derecho Sucesorio*, Santiago, Thomson Reuters, 2021, p. 131.
[52] M. E. COELLO GUERRERO, N. S. CÁRDENAS YÁNEZ y A. L. LAZO NIETO, "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil", en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 10, n.º 20, 2025, p. 158.
[53] M. SOMARRIVA UNDURRAGA, *Derecho Sucesorio*, 8.ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2020, p. 141.

Esta barrera procesal quiebra la igualdad material y vulnera la jurisprudencia de la Corte IDH (OC-17/02, párr. 72), la cual prohíbe diferencias hereditarias según el origen de la filiación[54]. Priorizar el nexo biológico degrada la adopción plena a una categoría de segundo orden[55].

Esta discriminación se consolida en el **artículo 327 del Código Civil**, el cual niega expresamente derechos al adoptado sobre los parientes del adoptante[56], contradiciendo la equiparación plena del Código de la Niñez (arts. 151 y 173) y perpetuando la desprotección patrimonial del heredero civil.

2.3 Falta de mecanismos de control y supervisión por parte del Estado

Las prácticas exclusoras en notarías y juzgados responden a la debilidad institucional del Estado. El Consejo de la Judicatura, pese a su deber constitucional de supervisión[57], omite emitir directrices obligatorias que instruyan a los notarios a reconocer la representación del hijo adoptivo [58]. Esta inacción deja la efectividad del derecho al criterio discrecional de cada operador.

Esta falta de control se agrava en la Dirección Nacional de Registros Públicos y los Registros de la Propiedad[59]. Estas entidades inscriben posesiones efectivas o particiones que excluyen al heredero civil, sin contar con alertas

[54] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-17/02: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Serie A No. 17, San José, 2002, párr. 72.
[55] A. D. C. R. URGILES e I. P. C. VILLAVICENCIO, "La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad", en *Revista Lex*, vol. 6, n.º 21, 2023, p. 183.
[56] CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005, art. 327.
[57] C. COURTIS, "El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática", en *Observar la ley*, Madrid, Trotta, 2006, p. 149.
[58] M. E. COELLO GUERRERO, N. S. CÁRDENAS YÁNEZ y A. L. LAZO NIETO, "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil", en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 6, n.º 21, 2025, p. 161.
[59] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Registro Oficial Suplemento 162, 31 de marzo de 2010, art. 3.

automatizadas ni cruces de datos con el Registro Civil[60]. Al no existir un sistema de supervisión preventivo, el Estado convalida pasivamente esta discriminación patrimonial e incumple su deber de garantía[61].

Así, la falta de auditoría jurídica notarial y registral actúa como catalizador de la antinomia[62]. Sin control administrativo, los operadores prefieren mantener el dogma biológico del Código Civil antes que aplicar una interpretación constitucional evolutiva[63], perpetuando una vulneración material tolerada por el propio Estado[64].

3. Uso indebido de criterios biologicistas y afectación a la seguridad jurídica

3.1 La fractura de la unidad familiar como consecuencia de la interpretación restrictiva

El enfoque biologicista en las asignaciones hereditarias quiebra el principio de unidad familiar consagrado en el derecho contemporáneo[65]. Cuando jueces y notarios excluyen al adoptado pleno de la línea de sus ascendientes civiles, el Estado entra en contradicción[66]:por un lado garantiza una inserción

[60] A. D. C. R. URGILES e I. P. C. VILLAVICENCIO, "La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad", en *Revista Lex*, vol. 6, n.º 21, 2023, p. 187.
[61] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [CRE], Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 11, num. 1.
[62] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-17/02: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Serie A No. 17, San José, 2002, párr. 76.
[63] D. E. LÓPEZ MEDINA, Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana, Bogotá, Legis, 2004, p. 102.
[64] CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, *Sentencia 37-23-CN/25*, Causa 37-23-CN, Quito, Función Judicial del Ecuador, 2025.
[65] C. COURTIS, "El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática", en *Observar la ley*, Madrid, Trotta, 2006, p. 151.
[66] D. E. LÓPEZ MEDINA, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Legis, 2004, p. 106.

familiar total y, por otro, margina al menor en la delación hereditaria, reduciendo el parentesco civil a una condición subalterna[67].

Esta fractura debilita los vínculos de solidaridad intergeneracional[68]. La lectura restrictiva del Código Civil asume que la adopción obliga solo a los padres adoptantes, eximiendo a abuelos y colaterales de las cargas de protección patrimonial[69]. Esto despoja al hijo adoptado de su identidad transgeneracional y lo ubica en inferioridad frente a la descendencia de sangre (CONA, arts. 151 y 173)[70].

En consecuencia, el formalismo desnaturaliza la adopción plena como mecanismo de restitución integral de derechos[71]. La familia es una unidad indivisible y la transmisión patrimonial no puede actuar como herramienta de segregación por el origen de la filiación[72]. Aplicar la representación bajo la estricta consanguinidad quebranta la igualdad constitucional y convalida un trato discriminatorio que destruye la cohesión del núcleo familiar [73].

[67] M. E. COELLO GUERRERO, N. S. CÁRDENAS YÁNEZ y A. L. LAZO NIETO, "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil", en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 10, n.º 20, 2025, p. 163.
[68] H. CORRAL TALCIANI, *Derecho Sucesorio*, Santiago, Thomson Reuters, 2021, p. 145.
[69] M. SOMARRIVA UNDURRAGA, *Derecho Sucesorio*, 8.ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2020, p. 148.
[70] Ley No. 2003-100, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003, arts. 151 y 173.
[71] A. KEMELMAJER DE CARLUCCI, M. HERRERA y N. LLOVERAS, *Tratado de Derecho de Familia (Vol. III: Adopción)*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2014, p. 348.
[72] CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, *Sentencia 37-23-CN/25*, Causa 37-23-CN, Quito, Función Judicial del Ecuador, 2025.
[73] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-17/02: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Serie A No. 17, San José, 2002, párr. 81.

3.2 Relación entre la rigidez civil y la vulneración del derecho a la propiedad

La interpretación restrictiva en la sucesión intestada lesiona directamente el derecho constitucional a la propiedad privada[74]. Siendo la sucesión por causa de muerte un modo fundamental de adquirir el dominio[75]. cuando el formalismo excluye al hijo adoptivo pleno en supuestos de premoriencia, el Estado ejecuta una privación arbitraria de su expectativa legítima de propiedad, despojándolo de los recursos que por igualdad filial le corresponden[76].

Al impedir la representación, se vulnera la intangibilidad de la legítima frente a los coherederos de sangre[77]. Los bienes destinados al desarrollo del adoptado acrecen indebidamente el patrimonio de terceros sin más justificación que la falta de un lazo biológico.

Así, la rigidez civilista opera como una exclusión patrimonial que afecta el núcleo esencial de la propiedad[78]. La dogmática constitucional confirma que el derecho de propiedad (CRE, art. 321) prohíbe cualquier discriminación en los modos de adquirir el dominio basada en el origen de la filiación[79]. Perpetuar esta distinción vacía de contenido la protección del menor y se traduce en un despojo económico permanente[80].

---

[74] C. COURTIS, "El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática", en *Observar la ley*, Madrid, Trotta, 2006, p. 158.
[75] M. SOMARRIVA UNDURRAGA, *Derecho Sucesorio*, 8.ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2020, p. 153.
[76] M. E. COELLO GUERRERO, N. S. CÁRDENAS YÁNEZ y A. L. LAZO NIETO, "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil", en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 10, n.º 20, 2025, p. 165.
[77] H. CORRAL TALCIANI, *Derecho Sucesorio*, Santiago, Thomson Reuters, 2021, p. 159.
[78] D. E. LÓPEZ MEDINA, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Legis, 2004, p. 112.
[79] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [CRE], Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 321.
[80] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-17/02: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Serie A No. 17, San José, 2002, párr. 86.

3.3 Vulneración de derechos y afectación a la seguridad jurídica

La colisión normativa entre el régimen civil decimonónico y las garantías familiares contemporáneas constituye una vulneración sistémica a la seguridad jurídica [81]. Este derecho transversal exige certeza, predictibilidad y normas claras (CRE, art. 82) [82]. Sin embargo, la resolución dispar de la delación transgeneracional por parte de notarios y jueces priva a los ciudadanos de previsibilidad sobre el patrimonio familiar, sumiendo al tráfico jurídico en desconfianza [83].

Esta inestabilidad ignora la jerarquía constitucional y la fuerza del bloque de constitucionalidad [84]. Permitir que la literalidad del Código Civil prevalezca sobre el Código de la Niñez y Adolescencia rompe la coherencia piramidal del Estado de derechos [85]. Las notarías, como delegadas de la fe pública, no pueden suspender derechos filiales por un apego exegético a la ley ordinaria [86].

Por tanto, la falta de unificación erosiona la tutela judicial efectiva y distorsiona la transmisión del dominio[87]. La seguridad jurídica exige coherencia en las decisiones notariales y judiciales[88]. Mantener al adoptado en la incertidumbre sobre su representación transgeneracional vacía de contenido el

[81] C. COURTIS, "El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática", en *Observar la ley*, Madrid, Trotta, 2006, p. 165.
[82] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [CRE], Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 82.
[83] M. E. COELLO GUERRERO, N. S. CÁRDENAS YÁNEZ y A. L. LAZO NIETO, "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil", en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 10, n.º 20, 2025, p. 168.
[84] D. E. LÓPEZ MEDINA, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Legis, 2004, p. 120.
[85] N. BOBBIO, *Teoría General del Derecho*, 3.ª ed., Bogotá, Temis, 1997, p. 202.
[86] A. D. C. R. URGILES e I. P. C. VILLAVICENCIO, "La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad", en *Revista Lex*, vol. 6, n.º 21, 2023, p. 191.
[87] H. CORRAL TALCIANI, *Derecho Sucesorio*, Santiago, Thomson Reuters, 2021, p. 164.
[88] M. SOMARRIVA UNDURRAGA, *Derecho Sucesorio*, 8.ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2020, p. 160.

estatus otorgado por el propio Estado y convierte a la rigidez civilista en un factor de inestabilidad sistémica[89].

4. Propuesta de lineamientos de armonización legal para salvaguardar la igualdad filial

4.1 Criterios de interpretación constitucional y unificación hermenéutica

Superar esta antinomia no exige esperar una reforma legislativa de largo aliento; puede abordarse de inmediato mediante la unificación hermenéutica y la supremacía constitucional (CRE, art. 424)[9091]. Notarios y jueces deben realizar una interpretación evolutiva del artículo 1025 del Código Civil junto al principio de igualdad filial [92]. Por tanto, donde la norma alude a "descendientes", debe entenderse comprendido, con idéntica fuerza, al hijo por adopción plena.

Para operativizar esto, el Consejo de la Judicatura debe emitir un instructivo obligatorio para el servicio notarial[93]. Esta directriz debe prohibir negar la representación transgeneracional por falta de nexo biológico, fijando la partida de nacimiento marginada como documento suficiente[94]. Con este criterio vinculante, se otorga seguridad jurídica a los notarios para superar el formalismo exegético sin temor a sanciones administrativas.

---

[89] CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, *Sentencia 37-23-CN/25*, Causa 37-23-CN, Quito, Función Judicial del Ecuador, 2025.
[90] C. COURTIS, "El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática", en *Observar la ley*, Madrid, Trotta, 2006, p. 172.
[91] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [CRE], Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 424.
[92] M. E. COELLO GUERRERO, N. S. CÁRDENAS YÁNEZ y A. L. LAZO NIETO, "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil", en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 10, n.º 20, 2025, p. 171.
[93] A. D. C. R. URGILES e I. P. C. VILLAVICENCIO, "La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad", en *Revista Lex*, vol. 6, n.º 21, 2023, p. 195.
[94] Ley No. 2003-100, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003, arts. 151 y 173.

Finalmente, la Corte Nacional de Justicia debe consolidar esta línea mediante un precedente jurisprudencial obligatorio[95]. A través de una resolución absolutoria de dudas de ley, el máximo tribunal debe ratificar que el parentesco civil proyecta sus efectos en todas las líneas de la sucesión intestada, incluyendo el derecho de representación por estirpes[96]. Esto transforma la igualdad filial en una realidad fáctica que blinda el patrimonio frente a interpretaciones biologicistas [97].

4.2 Impacto institucional y reforma legal a largo plazo

Aunque las directrices de unificación interpretativa resuelven la práctica notarial e inmediata, la seguridad jurídica integral a largo plazo exige una reforma legislativa puntual que restaure la coherencia interna del ordenamiento civil [98] [99]. En este sentido, en consonancia con las iniciativas de armonización planteadas en la doctrina nacional [100] se ratifica la necesidad de incorporar una cláusula de reenvío explícita al artículo 1025 del Código Civil, agregando un inciso que determine:

"*Para los efectos de este artículo y de todos los órdenes de la sucesión intestada, la filiación nacida de la adopción plena surtirá los mismos efectos de representación transgeneracional y concurrencia que la filiación consanguínea,*

[95] D. E. LÓPEZ MEDINA, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Legis, 2004, p. 131.
[96] M. SOMARRIVA UNDURRAGA, *Derecho Sucesorio*, 8.ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2020, p. 167.
[97] CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, *Sentencia 37-23-CN/25*, Causa 37-23-CN, Quito, Función Judicial del Ecuador, 2025.
[98] C. COURTIS, "El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática", en *Observar la ley*, Madrid, Trotta, 2006, p. 180.
[99] D. E. LÓPEZ MEDINA, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Bogotá, Legis, 2004, p. 142.
[100] Proyecto de Reforma al Libro III del Código Civil Ecuatoriano (Propuesta de armonización filial).

quedando asimilado el adoptado a la condición de descendiente directo de la estirpe del adoptante en todos sus grados."

Sin embargo, para que dicha modificación alcance una eficacia real y no quede como una declaración abstracta, este análisis sostiene que la reforma al artículo 1025 debe complementarse indispensablemente con la **derogación o modificación expresa del artículo 327 del Código Civil**. Solo eliminando de forma taxativa el obstáculo que niega derechos hereditarios al adoptado respecto de los parientes del adoptante se garantiza el pleno ejercicio del derecho de representación.

La fijación textual de este marco reformatorio transformará la operatividad de las notarías y registros de la propiedad[101]. Al contar con una regla positiva clara, se elimina la necesidad de que los funcionarios realicen ponderaciones complejas o controles difusos, reduciendo la discrecionalidad y el riesgo de preterición del heredero civil[102]. Las oficinas registrales contarán con criterios de calificación uniformes para inscribir posesiones efectivas y particiones, disminuyendo la litigiosidad y las demandas de petición de herencia[103].

Finalmente, esta adecuación legal erradica las barreras fácticas que precarizan la propiedad de los menores adoptados, cumpliendo con los estándares internacionales de protección[104]. Despojar al estatuto civil de su rigidez biológica

[101] M. E. COELLO GUERRERO, N. S. CÁRDENAS YÁNEZ y A. L. LAZO NIETO, "La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil", en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 10, n.º 20, 2025, p. 175.
[102] A. D. C. R. URGILES e I. P. C. VILLAVICENCIO, "La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad", en *Revista Lex*, vol. 6, n.º 21, 2023, p. 201.
[103] M. SOMARRIVA UNDURRAGA, *Derecho Sucesorio*, 8.ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2020, p. 174.
[104] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-17/02: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Serie A No. 17, San José, 2002, párr. 92.

fortalece la institución de la herencia al fundamentarla en la igualdad material y el interés superior del niño[105]. La reforma integral representa el paso definitivo para que el parentesco civil adquiera eficacia patrimonial real e incondicional en todos los modelos de familia reconocidos en el Ecuador[106].

Conclusiones

1. **Antinomia y barrera biológica explícita:** Existe una contradicción entre la igualdad filial constitucional y el Código Civil ecuatoriano. Esta discriminación no es solo interpretativa: el **artículo 327 del Código Civil prohíbe de forma explícita** los derechos hereditarios del adoptado respecto a los parientes del adoptante. Esta norma decimonónica anula en la práctica el derecho de representación e invisibiliza el parentesco civil frente al biológico.
2. **Fractura normativa y desprotección en premoriencia:** Mientras el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (arts. 151 y 173) otorga a la adopción plena efectos filiales absolutos y extingue el lazo con la familia biológica, el **artículo 327 del Código Civil** le cierra las puertas a la herencia de los parientes del adoptante. En supuestos de **premoriencia del adoptante**, el hijo adoptivo queda atrapado en un limbo jurídico: despojado de su familia de origen y bloqueado legalmente para heredar de sus ascendientes civiles (abuelos).
3. **Vulneración de derechos y arbitrariedad institucional:** La aplicación literal del articulado civilista (arts. 327 y 1025) por parte de jueces y notarios

[105] Ley No. 2003-100, *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003, art. 11.
[106] CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, *Sentencia 37-23-CN/25*, Causa 37-23-CN, Quito, Función Judicial del Ecuador, 2025.

vulnera directamente la seguridad jurídica, la igualdad y la propiedad privada del heredero civil. Al no existir un criterio unificado de control de constitucionalidad por parte del Consejo de la Judicatura y la DINARP, se convalida la expropiación fáctica de la legítima del adoptado en favor de los coherederos consanguíneos.

4. **Solución integral: Control inmediato y reforma legislativa:** La solución exige dos acciones concretas:
   - **Inmediata:** Emisión de instructivos vinculantes del Consejo de la Judicatura y precedentes de la Corte Nacional que obliguen a los notarios y jueces a inaplicar el artículo 327 por control de convencionalidad.
   - **Definitiva:** Reforma legislativa al **artículo 1025** y la **derogación/modificación expresa del artículo 327 del Código Civil**, equiparando con eficacia patrimonial real el parentesco civil al consanguíneo en todos los órdenes sucesorios.

Recomendaciones

1. **A la Asamblea Nacional:** Tramitar con urgencia la reforma al artículo 1025 y la derogación/modificación del artículo 327 del Código Civil. Se debe declarar expresamente que la adopción plena otorga idénticos derechos de representación y sucesión transgeneracional que la filiación consanguínea, eliminando toda barrera biologicista.
2. **Al Consejo de la Judicatura:** Expedir un instructivo obligatorio para todas las notarías del país que prohíba denegar la posesión efectiva al hijo adoptivo en casos de premoriencia. La partida de nacimiento marginada debe ser el único documento exigible para acreditar su derecho.

3. **A la Corte Nacional de Justicia:** Emitir una resolución de obligatorio cumplimiento que fije como precedente que el parentesco por adopción plena permite heredar por estirpe de los ascendientes (abuelos) y colaterales, aplicando la igualdad filial constitucional y el interés superior del niño.
4. **A la DINARDAP y Registros de la Propiedad**: Implementar un protocolo registral automatizado junto al Registro Civil para verificar la filiación adoptiva plena antes de inscribir escrituras o posesiones efectivas, evitando que se excluya al heredero civil en la consolidación del dominio de los bienes.

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).
Ley No. 2003-100, 3 de julio del 2003, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia - CONA (Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003)
Codificación 2005-010, 10 de mayo del 2005, Codificación del Código Civil (Registro Oficial No.46 del 24 de junio del 2005) (Código Civil).
Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/02: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño* . Serie A No. 17. San José: Corte IDH. *(Instrumento de control de convencionalidad aplicable directamente al derecho del adoptado).*

AGUIRRE HERRERA, R. E. (2020). Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador. Repositorio de la Universidad Internacional SEK Ecuador: Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador.

ARROBA, G. D., & CARRILLO, A. F. (2025). Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador. Repositorio Institucional del Centro de Investigación y Desarrollo - Contenido Digital: Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador

BASANTES SILVA, RD, et al. (2025). La tenencia como garantía constitucional de una vida digna e interés superior del niño en Ecuador. *Dialnet*, 4(1), 128-141.

COELLO GUERRERO, ME, CÁRDENAS YÁNEZ, NS, et al (2025). La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 10(20), 146–157. https://doi.org/10.35381/rkv10i20.4632.

CORRAL TALCIANI, H. (2021). *Derecho Sucesorio* . Thomson Reuters – La Ley. *(Referencia comparada clave chilena, especialmente sobre derechos del adoptado en sucesión intestada).*

COURTIS, C. (2006). El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática. Observar la ley: ensayos sobre metodología de la investigación jurídica, 105-156.

D. E. LÓPEZ MEDINA, Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana, Bogotá, Legis, 2004, p. 88.

JAMA MIELES, E. I. et al. *(2025).* El derecho a la herencia y el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en el Ecuador. Revista Social Fronteriza, 5(3), e–767. https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(3)767

KEMELMAJER DE CARLUCCI, A., Herrera, M., & Lloveras, N. (2014). *Tratado de Derecho de Familia* (Vol. III: Adopción). Rubinzal-Culzoni Editores. *(Obra de referencia latinoamericana sobre adopción plena y efectos sucesorios en el nuevo CCyC argentino de 2015).*

LARREA HOLGUÍN, J. (2008). *Derecho Civil del Ecuador: Sucesiones* (Tomo VIII, actualizado). Corporación de Estudios y Publicaciones. *(Referencia clásica del derecho sucesorio ecuatoriano, indispensable para el marco dogmático).*

LÓPEZ HERRERA, Francisco, *Derecho de Sucesiones*, 4a ed., t. I, Caracas, Editorial UCAB, 2018, p. 112.

D. E. LÓPEZ MEDINA, Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana, Bogotá, Legis, 2004, p. 88.

MANCERO, GUS y GALLEGOS, CRM (2023). El matrimonio igualitario frente a la adopción: Análisis de su procedencia en la realidad ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 2734–2755.

NARVÁEZ, I. (2022). Asignaciones forzosas y derechos sucesorios en el Ecuador: análisis jurídico-constitucional [Tesis de Maestría]. *Universidad Internacional SEK* . Repositorio UISEK. Asignaciones forzosas y derechos sucesorios en el Ecuador.

PINOS RAMÍREZ, NS (2020). La adopción internacional y su enfoque desde la legislación ecuatoriana. *Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)*. Repositorio REUNIR.

ROCERO, MO (2021). Análisis de la normativa ecuatoriana relacionada a la adopción homoparental a partir de la opinión consultada OC-24/17. *593 Editorial Digital CEIT*, 6(4), 5–20.

ROJAS NÚÑEZ, A. (2024). Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador. *Revista LEX*, 8(1). https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/285

SOMARRIVA UNDURRAGA, M. (2020). *Derecho Sucesorio* (8.ª ed. actualizada). Editorial Jurídica de Chile. *(Fuente comparada de referencia para la herencia en el sistema chileno, base del Código Civil ecuatoriano).*

TERRAZAS, v. R. La filiación adoptiva y sus efectos sucesorios: un análisis comparativo regional. Trabajo de Integración Curricular previa a la Obtención del Título de Abogada, Universidad Nacional de Loja, 2024, Loja.

URGILES, A. D. C. R., & Villavicencio, I. P. C. (2023). La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad. *Revista Lex*, *6*(21), 167-180. La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad | Revista Lex

VERA MACÍAS, et al. (2022). La adopción como medida de interés superior del niño: Perspectiva constitucional y comparada. *Revista de Ciencias Jurídicas Latinoamericanas* .

VERA-VÉLEZ, GV et al (2023). Reflexiones sobre la adopción en Ecuador: Consideraciones constitucionales y legales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinary*.